

que se solemnizara el 10 de Diciembre. Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza celebrábase también el día de la Natividad, y hasta después de muchos años se le concedió misa y oficio para el 12 de Octubre. ¿Luego se puede decir que no fué prodigioso el origen de estos Santuarios? Con semejante lógica no solo impugna estas devociones el contrincante, sino que se subleva contra la Iglesia por haber concedido estas festividades. Lea el crítico al Sr. Benedicto XIV y verá con cuanta sabiduría están contestados sus sofismas. (Lib. IV, par. II, cap. X, *De concessione Officiorum propiorum.*)

LXXI.

TEXTO.

"Notandum quoque in tribus primis Mexicanis Conciliis Provincialibus nil de Virginis Guadalupanae Apparitione, neque in ecclesiastici et saecularis capitulorum actibus, antequam Presbyteri (sic) Sanchez suum librum scripsisset, dicitur. A saeculare nulla neque minima mentio fit hoc de eventu vel de solemnibus imaginis translationibus, cum in suis actibus gaudia publica etiamsi minus insignia relata inveniantur. (Pág. 16.)"

(1) Es de notarse también que en los tres primeros Concilios Mexicanos nada se dice acerca de la Aparición de la Virgen de Guadalupe, (2) ni en las actas de los cabildos eclesiástico y secular, antes que el Presbítero Sanchez escribiese su libro. Ninguna, ni la más mínima mención se hace por el cabildo secular de este suceso ó de las traslaciones de la imagen, siendo así que se encuentran referidas en sus actas las fiestas públicas, aun las menos insignes.

CONTESTACION.

Habiéndose aprobado la Aparición, según lo expuesto en el número XVI, un año después de celebrado el primer Concilio Mexicano, solo puede citarse el silencio de este por quien no entienda la Información contra Bustamante. Este Concilio, como es bien sabido, decretó en el cap. XXXIV el exámen de Pinturas é historias; y es muy verosímil que con arreglo á él se formarían los autos del Milagro; de lo contrario dicho Bustamante hubiera argüido que se había aprobado el Milagro ó devoción nueva, sin haberse sujetado á la letra del referido capítulo. Véase lo que sobre este punto decimos en nuestro opúsculo intitulado: "La Milagrosa Aparición, etc.," núm. XII, de la pág. 105 á la 110.

Aunque aprobada ya la Aparición cuando se celebró el segundo Concilio Mexicano, como él se ocupó exclusivamente de la aceptación del Sacrosanto Concilio de Trento, no es de extrañarse que no mencionara aquel Milagro, como que era materia extraña al objeto de su convocación.

En cuanto al Concilio III Mexicano debemos observar que, su silencio respecto al hecho portentoso de la Aparición, nada prueba en contra del mismo suceso; y esto por varias razones. 1ª El objeto de la convocación del Concilio fué "el de acabar de poner en práctica los cánones y decretos del sacrosanto Concilio de Trento . . . y acomodar y proporcionar á las exigencias de esta Iglesia, y al genio peculiar de los indígenas las reglas generales ó cánones de aquel concilio ecuménico . . ." (Introducción á la edic. del Concil, III Mexicano, en latin y castellano.—México

1859 fol. III.) Y á tal objeto no se puede imputar como necesario, ni útil, ni aun congruente el ocuparse en un acontecimiento cuya mencion y calificación correspondía á otra oportunidad y proceduria diversas de las de un sínodo. 2^a Cuando el Concilio III fué celebrado (año 1585), el hecho de la Aparición portentosa tenía el valor de una tradicion aceptada, como lo suponen las informaciones mandadas practicar por el Illmo. Sr. Montufar, citadas en nuestro Tesoro Guadalupano. (I Siglo núm. XI y XII, fol. 30.) Y por lo mismo, no estando en cuestion la licitud y conveniencia del culto mariano en el Santuario del Tepeyac, no era materia, ni en sus antecedentes históricos, ni en sus consecuencias prácticas, que debiera ser tratada en un sínodo cuyo objeto y fin hemos indicado antes.

Pero aun hay mas: el Concilio se mostró muy celoso en favor del culto de la Virgen María, y recomendó ahincadamente su propagacion: no ménos celo manifestó por la extirpacion de toda clase de supersticiones y prácticas absurdas. Si, pues, en el culto guadalupeño, en su época tan extendido, hubiera encontrado algo inconveniente; ya sea por tener origen en un hecho falso, ya por observar en su desarrollo prácticas viciosas, habría dictado con respecto á él, y mencionándolo especialmente, las disposiciones prohibitivas que creyera del caso, ó las correctivas oportunas. Mas no habiéndolo hecho así, estamos en el caso de inferir de tal omision que el Concilio III aprobó tácitamente el culto del Tepeyac, tal como de público y notorio era aceptado y practicado; decir, con su origen en un hecho portentoso, y su comprobacion por reiterados prodigios, de que daba fé el pueblo devoto.

Sigue la Contestacion.

Que en las actas del Cabildo eclesiástico nada se encuentre relativo á la Aparicion portentosa no prueba contra la realidad del prodigio: y esto por varias razones. 1^a porque no es de la competencia de los Cabildos catedrales el ocuparse en el exámen y calificación de hechos que se dicen milagrosos: esto incumbe solamente á la jurisdiccion diocesana. 2^a: porque la afirmacion de que en dichas actas nada se haya mencionado del hecho en cuestion es gratuita; supuesto que tales actas están incompletas; del año de 1542, por ejemplo, solo se encuentran asentadas cuatro actas capitulares. A este propósito leemos lo siguiente en el Apéndice á *Don Fray Juan de Zumárraga*, núm. 49, pág. 228: "No hay en este libro (el 1^o de Actas capitulares) acta ninguna en que se diga qué dia murió el Sr. Zumárraga, ni nada relativo á su enfermedad, muerte y entierro. Segun se dice en una nota, NO SE ASENTARON EN ESTE LIBRO LAS ACTAS DE MUCHOS CABILDOS DE ESTA ÉPOCA, y en efecto se advierte luego un gran vacio." Es pues, una temeridad afirmar ó negar rotundamente alguna cosa, con el solo fundamento del silencio de documentos que, no solo no existen ya; pero que no han existido jamás.

Ni se oponga á lo anterior que no se exige el que en las actas capitulares se mencione la Aparicion bajo el concepto de un hecho sujeto á exámen y calificación canónica; sino que únicamente se fija la atencion en que no se encuentre mencion alguna, ni bajo el concepto historial, ni dando el supuesto de la

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA